



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARIGUANI MAGDALENA
Callejón LAS PALMAS Cel. 317-6187420 Correo: jmpalariguani@cendoj.ramajudicial.gov-co

El Difícil, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2.021)

REF: 2.020 – 00014- EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA de UNION AGRO S.A. , contra FAISSULLY JULIETH SAUMETH FONTALVO.

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda, en relación con la petición que hace el apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Aprecia el Despacho que milita en la foliatura, en el cuaderno de Medidas Previas auto calendado 08 DE septiembre de 2.020, donde a petición del abogado de la parte Ejecutante, se decretó el embargo del Establecimiento Comercial, propiedad de la ejecutada, hasta la fecha no existe en el plenario los Oficios ordenados a la Cámara de Comercio Santa Marta para la inscripción de la medida solicitada, para cubrir la obligación que se persigue, así como tampoco existe renuncia a la medida decretada y vigente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Ariguani,

DISPONE:

1º.- No se accede a la petición de la Dra. ROSALBA CARRILLO DULCEY, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva de este auto.

2º.- De habersele Oficiado, Por Secretaría, requiérase al Director de la Cámara de Comercio Santa Marta, para que se sirva expedir a costas de la parte Demandante el Certificado con la inscripción de la medida, para proceder de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez

ROBERTO LEOCADIO CAMPO VASQUEZ.